

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 1572/1976 · 1976

DECRETO 1572/1976

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1976 · 6 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 1572/1976

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Carrera del Investigador Científico y Tecnológico' y 'Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo'. Escalafón.

DECRETO

N° 1.572

Bs. As. 30/7/76

VISTO el Estatuto de la 'Carrera del Investigador Científico y Tecnológico' y de la 'Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo' del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) aprobado por el Decreto Ley N° 20.464/73; y

CONSIDERANDO

Que es necesario complementar el referido cuerpo legal con el escalafón correspondiente y el encasillamiento dentro del mismo del personal que a la fecha del presente decreto se encuentra incorporado a los regímenes específicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que es conveniente fijar la relación salarial entre los investigadores incorporados a la carrera del investigador científico y tecnológicos, los miembros de la carrera del personal de apoyo a la investigaciones científicas y técnicas, a fin de asegurar un adecuado equilibrio entre los distintos estamentos del cuerpo de investigación.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Escalafón de la 'Carrera del Investigador Científico y Tecnológico' y de la 'Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo' y los estipendios de los becarios internos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que como Anexos I y II del presente decreto forman parte del mismo.

ARTÍCULO 2°. Los investigadores que a la fecha revistan en la carrera del Investigador Científico y Tecnológico, quedarán automáticamente encasillados en las clases a que alude el régimen aprobado por el Decreto-ley N° 20.464/73, De acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Encasillamiento

Actual

Clase a

Asignar

Clase F

Clase E y D 1 D 2 D 3

Clase D 4 D 5 D 6 D 7 D 8

Clase C 1 C 2 C 3 C 4 C 6

Clase C 6 C 7 C 8 Y B

Clase A

Asistente

Adjunto

Independiente

Principal

Superior

ARTÍCULO 3°. A los efectos de la 'permanencia mínima' a que se refiere el artículo 39 del Estatuto (Decreto Ley N° 20.464/73), se considerarán las siguientes:

Clases

Permanencia Reconocida

Asistente

Adjunto

Independiente

Principal

La que se acredite en Clase F.

La que se acredite en las Clases E y D, está última desde la categoría 1 hasta la Categoría 3.

La que se acredite en las Clases D, desde la Categoría 4 hasta la Categoría 8, y C desde la Categoría 1 hasta la Categoría 5.

La que se acredite en las Clases C, desde la Categoría 6 hasta la Categoría 8, y B.

ARTÍCULO 4°. Los profesionales y técnicos que pertenecen a la actual carrera del técnico auxiliar quedarán automáticamente incluidos en la carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo en los encasillamientos que realice el CONICET de acuerdo con las definiciones del artículo 6 del estatuto.

En ningún caso las remuneraciones del personal serán disminuidas con motivo de la reubicación que se efectuare. En el supuesto que la remuneración previa, regular total y permanente exceda a la que resulte de la aplicación del presente escalafón, la diferencia subsistirá como 'suplemento por cambio de situación escalafonaria' hasta que la extingan posteriores aumentos de remuneración, en cualquiera de los conceptos que la integran.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar personal científico dentro de las limitaciones establecidas en los artículos 49 y 50 del régimen aprobado por el Decreto Ley N° 20.464/73.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Ricardo P. Bruera.

Horacio T. Liendo.

José A. Martínez de Hoz.



VEREDICTA LEYES

Decreto 1572/1976. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).